



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso: | Fijación Cuota Alimentaria |
| Demandante: | Yudy Dayana Pulido Mahecha |
| Demandado: | John Francisco Sotelo Medina |
| Radicación: | 25-394-31-84-001-2009-00133-00 |
| Asunto: | Requiere a las partes. |

Ante el silencio de la beneficiaria de los alimentos frente al requerimiento efectuado conforme providencia anterior, y el tiempo transcurrido desde la constitución del título No. 43143000004048 por valor de \$224.000,00 el 20 de agosto de 2009, sin que a la fecha exista noticia frente al incumplimiento de la cuota de alimentos ordenada, comprendiéndose un tiempo superior a los diez años, se considera procedente necesario revisar la necesidad de la medida de garantía ordenada mediante Sentencia de fecha 02 de agosto de 2006 (f.24-30).

Revisada la actuación, se establece que la beneficiaria de alimentos PAULA CAMILA SOTELO PULIDO, actualmente tiene 24 años de edad, y teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el alimentario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por algún impedimento corporal o mental, al no poder subsistir por sus propios medios, condición que en el caso particular no ha sido acreditada.

Así las cosas, se considera procedente suspender el pago de los alimentos, hasta tanto no se acredite alguna condición que impida la subsistencia por sus propios medios por parte de la beneficiaria de los mismos; así como procurar la oportunidad al demandado de recibir el valor del citado depósito judicial, previo a considerar su prescripción los términos del artículo 31 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021¹.

Conforme lo expuesto, a fin de establecer si permanecen las condiciones que dieron lugar a ordenar la garantía de la obligación alimentaria, se requiere a la parte actora informar si su progenitor se encuentra al día con su obligación alimentaria y en caso contrario acreditar la respectiva ejecución; de igual forma se requiere al demandado, acredite la exoneración de alimentos de su hija

¹ Art. 31, Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

mayor de edad o en su defecto inicie su trámite. Término de tres (3) días. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ |
| Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS |

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c549553e5f05331e5808b9a26c3455ed3aaf4f6cd64e75cbf30d8ea2256322**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>